



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2019-00309-00.

La perseguida, a través de su gestor adjetivo, solicita que se decrete el desistimiento tácito del actual asunto, argumentando que ha transcurrido, sin actuaciones, el término de 1 año, estatuido por el num. 2º del art. 317 del C.G.P.

Sin embargo, desde ahora se advierte que **no es factible despachar favorablemente el pedimento esbozado**, en vista de que en la presente ocasión de ningún modo se cumple el presupuesto previsto en el lit. b), ord. 2º de la especificada Normativa; preceptiva que establece que si en el plenario ha sido expedida la providencia por la cual se ordena proseguir con la compulsión, el lapso para que opere la aducida modalidad de abdicación es de 2 anualidades, siendo que tal período se contará desde la última diligencia o acto.

En ese sentido, obsérvese que, en el evento puntual, efectivamente se expidió la referida providencia (pronunciamiento de 27 de agosto de 2019), lo que lleva a aplicar el aducido bienio, en aras de determinar si en verdad se gestó la alegada dimisión. Así, se constata que, desde el último acto materializado, que data del 25 de septiembre de 2020, notificado al día hábil siguiente, de ninguna manera han transcurrido los citados dos años.

En definitiva, se insiste en que **la petitoria instada deviene en impróspera**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021. SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b8f4e0c862b3a5aa9da1b33e2e6440b6a32da95bf6287f4f358339160dafec
1a**

Documento generado en 24/09/2021 11:28:03 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**